





La Red de Apoyo al Emprendedor en el Somontano de Barbastro está formada por la Comarca de Somontano de Barbastro, el Ayuntamiento de Barbastro, el Centro para el Desarrollo Integral en el Somontano, la Asociación de Empresarios de Barbastro y la Asociación de Empresarios del Polígono Valle del Cinca. Este grupo de trabajo quiere acercar a emprendedores y nuevos empresarios las principales obligaciones fiscales, que pymes y autónomos han de tener en cuenta en el desarrollo de su actividad económica.

La Guía de obligaciones fiscales de pymes y autónomos es un resumen del sistema tributario español desde la perspectiva del pequeño empresario, con el objetivo de facilitarle su cumplimiento. Así mismo, ha de tenerse en cuenta que el sistema fiscal está siendo revisado, casi de manera continua, por lo que la vigencia de esta guía podría verse afectada.

A modo de índice, el siguiente cuadro recoge las distintas obligaciones fiscales de una empresa atendiendo a su forma jurídica. En las siguientes páginas se desgrana cada uno de estos impuestos, haciendo especial hincapié en los modelos¹ de liquidación, declaraciones anuales e informativas y demás soporte informativo que es preciso confeccionar y conservar.

AUTÓNOMO/A	SOCIEDADES CIVILES Y COMUNIDADES DE BIENES	SOCIEDADES MERCANTILES
Antes de iniciar la actividad		
Declaración censal (modelo 036 ó 037)	Declaración censal (modelo 036 ó 037)	Declaración censal (modelo 036 ó 037)
Impuesto Actividades Económicas (modelo 036 ó 037)	Impuesto Actividades Económicas (modelos 036, 037 ó 840) Operaciones Societarias (modelo 602)	Impuesto Actividades Económicas (modelos 036, 037 ó 840) Operaciones Societarias (modelo 602)
Durante el ejercicio de la actividad		
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (modelos: 130 ó 131 y D-100)	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (modelos: 130 ó 131 y D-100) ó Impuesto de Sociedades (modelos: 202 y 200)	Impuesto de Sociedades (modelos: 202 y 200)
Impuesto sobre el Valor Añadido	Impuesto sobre el Valor Añadido	Impuesto sobre el Valor Añadido
(modelo 303 y 390, rég. general) Declaración anual de Operaciones con Terceros (modelo 347)	(modelo 303 y 390, rég. general) Declaración anual de Operaciones con Terceros (modelo 347)	(modelo 303 y 390, rég. general) Declaración anual de Operaciones con Terceros (modelo 347)
Finalizada la actividad – Baja		
Declaración censal	Declaración censal	Declaración censal
	Impuesto Actividades Económicas	Impuesto Actividades Económicas

¹ A lo largo de esta Guía se ha creado un enlace en todos los modelos de liquidación y/o declaración, a fin de que el usuario se familiarice con éstos. En algunos casos será necesario disponer de la versión 7 de Java o superior.

Trámites antes de iniciar la actividad empresarial.



ALTA EN EL CENSO DE EMPRESARIOS.

ES OBLIGATORIO PARA...

Personas físicas y jurídicas que inicien una o varias actividades empresariales o profesionales.

¿CUÁL ES SU FINALIDAD?

- Solicitar la asignación del número de identificación fiscal.
- Comunicar el alta o cese de la actividad, cambio de domicilio fiscal.
- Solicitar o renunciar la aplicación de los distintos regímenes especiales del IVA, la estimación directa simplificada o la estimación objetiva del rendimiento neto de la actividad.

¿OUÉ MODELOS SE UTILIZAN?

Los modelos 036 ó 037, pinche en cada uno de ellos para descargarlos.

El impreso 037 (declaración simplificada) sólo podrá ser utilizado por quienes reúnan los siguientes requisitos:

- Las personas que tengan NIF, residan en España y no actúen por medio de representante.
- El domicilio fiscal debe coincidir con el de la gestión administrativa.
- Se acojan al régimen general de IVA, el régimen simplificado, recargo de equivalencia o el especial de agricultura, ganadería y pesca.
- No figuren en el registro de devolución mensual (REDEME), en el de operadores intracomunitarios o el de grandes empresas.
- No realicen ventas a distancia.

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN HE DE PRESENTAR?

- Personas físicas:
 - o Modelo 036 ó 037.
 - o DNI
- Personas jurídicas:
 - Modelo 036 ó 037.
 - o Original y fotocopia del documento de constitución.
 - Certificado de inscripción en el Registro Mercantil (sólo en caso de que se haya constituido la entidad en escritura pública).
 - o Fotocopia del DNI del representante de la entidad.

¿CUÁNDO Y DÓNDE LOS PRESENTARÉ?

Se ha de presentar antes de iniciar la actividad en las oficinas de la Agencia Estatal Tributaria de Monzón (Avda. de Lérida, 21).



DECLARACIÓN DE ALTA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

ES OBLIGATORIO PARA...

Personas físicas y jurídicas que inicien una o varias actividades empresariales, salvo las actividades agrícolas, ganaderas dependientes, las forestales y pesqueras. Están **exentos** del Impuesto sobre Actividades Económicas:

- Las personas físicas.
- Las sociedades y entidades que obtengan un importe neto en la cifra de negocio inferior a 1.000.000 euros.

¿CUÁL ES SU FINALIDAD?

Identificar la actividad o actividades a ejercer.

¿QUÉ MODELOS SE UTILIZAN?

- Modelo 840 para las empresas no exentas del IAE (Impuesto de Actividades Económicas). Pinchar para descárgalo.
- Modelo 036 ó 037 (modelo abreviado) para las entidades exentas del IAE.
 Pinchar para descargarlo.

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN HE DE PRESENTAR?

- Impreso correspondiente (840, 036 ó 037)
- Declaración censal.
- NIF (de la persona física o bien de la sociedad y su representante)

¿CUÁNDO Y DÓNDE LOS PRESENTARÉ?

En el plazo de 1 mes antes de iniciar la actividad y en las oficinas de la Agencia Estatal Tributaria de Monzón (Avda. de Lérida, 21).

Listado completo de actividades económicas, para consultarlo pinchar AQUÍ.



IMPUESTO DE OPERACIONES SOCIETARIAS.

La normativa de este impuesto, se recoge en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP-AJD), que tiene tres modalidades:

- Transmisiones patrimoniales.
- Operaciones societarias.
- Actos jurídicos documentados.

En el proceso de creación de una sociedad se devenga este impuesto en la modalidad de "Operaciones Societarias".

ES OBLIGATORIO PARA...

Todas las empresas que constituyan una sociedad. Es decir se aplica a todas las empresas, sea cual sea su forma jurídica, a excepción de las personas físicas.

¿CUÁL ES SU FINALIDAD?

Poner de manifiesto la constitución de una empresa a través de su capital social.

El tipo impositivo es el 1% del capital social. Actualmente, existe una exención a la constitución de capital, por lo que no tiene coste económico, aunque es necesario presentar toda la documentación en plazo.

¿QUÉ MODELO SE UTILIZA?

• Modelo 602. Al pinchar en el enlace, se abrirá el programa con el que elaborar el impreso.

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN HE DE PRESENTAR?

- Copia autorizada y copia simple de la escritura pública.
- Si se trata de documento privado, el original y una copia.
- En el caso de personas jurídicas se acompañará el NIF provisional o definitivo

¿CUÁNDO Y DÓNDE LOS PRESENTARÉ?

Como máximo en el plazo de 1 mes desde la constitución de la sociedad. Se ha de presentar ante la Oficina liquidadora de Barbastro, ubicada en el Registro de la Propiedad (Avda. de la Merced 23).

Trámites durante el ejercicio de la actividad empresarial.



IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

ES OBLIGATORIO PARA...

Empresarios y profesionales que sean **personas físicas** y aquellos que sean miembros de una **sociedad civil**, cuando dicha sociedad no realice actividades mercantiles, es decir que se dedique a actividades agrarias, forestales, mineras y profesionales; así como las comunidad de bienes.

Los contribuyentes que realizan actividades económicas no reciben el borrador de la declaración anual ni de los pagos fraccionados.

¿CUÁL ES SU FINALIDAD?

Gravar el rendimiento neto (beneficio) del empresario individual y de las sociedades civiles (no mercantiles), comunidades de bienes y sus socios.

¿CÓMO CALCULO EL IMPORTE A PAGAR?

Existen varias modalidades para determinar el rendimiento neto:

- Estimación directa normal. Han de acogerse obligatoriamente aquellos empresarios cuyo volumen de negocio, calculado sobre de todas las actividades que haya realizado en el año anterior, iguale o supere los 600.000€ o aquellos que hayan renunciado al régimen de estimación directa simplificada. El cálculo del rendimiento neto en esta modalidad exige llevar el registro contable de las operaciones.
- **Estimación directa simplificada.** Podrán acogerse voluntariamente aquellos empresarios que hayan obtenido una cifra de negocio inferior a los 600.000€. Se exige llevar el control de las operaciones, pero puede utilizarse el sistema simplificado.
- **Estimación objetiva,** régimen también conocido como "módulos". Sólo lo pueden utilizar quienes alguna de las actividades previstas en la normativa, además el volumen de negocio ha de ser inferior a 250.000 €/año. A diferencia de los anteriores, no es necesario calcular los ingresos y gastos de empresa, ya que el rendimiento neto se determina a partir de unos índices predeterminados. En este enlace puede consultar el **listado de actividades** acogidas a módulos.

¿QUÉ OBLIGACIONES FORMALES TIENE CADA MODALIDAD?

Estimación directa normal.

<u>Actividades mercantiles</u>: contabilidad según el Plan General Contable. <u>Actividades no mercantiles</u> (agrícolas, ganaderas y artesanía): libros registro de ventas e ingresos, de compras y gastos y de bienes de inversión. <u>Actividades profesionales</u>: libros registro de ingresos, de gastos, de bienes de inversión y de provisiones de fondos y suplidos.

Estimación directa simplificada.

<u>Actividades empresariales:</u> libros registro de ventas e ingresos, de compras y gastos y de bienes de inversión.



<u>Actividades profesionales</u>: libro registro de ingresos, de gastos, de bienes de inversión y de provisiones de fondos y suplidos.

• **Estimación objetiva.** Conservar las facturas emitidas, recibidas y los justificantes de los módulos aplicados. Si se realizan amortizaciones hay que llevar el libro registro de bienes de inversión. Cuando el rendimiento neto se calcule sobre el volumen de operaciones debe llevarse el libro de ventas e ingresos, es decir titulares de actividades agrícolas, ganaderas, forestales accesorias y de transformación de productos naturales.

¿TENGO QUE REALIZAR PAGOS PERIÓDICOS?

La respuesta es sí, es obligatorio realizar **pagos fraccionados** entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre y entre el 1 y el 30 de enero del año siguiente.

No están obligados a ingresar pagos fraccionados los empresarios que desarrollen actividades agrícolas, ganaderas, forestales y los profesionales cuando, en el año natural anterior, al menos el 70% de los ingresos hubieran sido objeto de retención.

MODELOS PARA EL PAGO FRACCIONADO.

Puede ser el **modelo 130** (estimación directa) o el **modelo 131** (estimación objetiva). Pinchar en cada uno para descargarlo.

IMPORTE DEL PAGO FRACCIONADO.

Estimación directa (normal o simplificada):

20% del rendimiento neto en actividades profesionales y empresariales. 2% en actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras.

Estimación objetiva:

4% cuando se tengan dos o más personas asalariadas.

3% cuando se tenga una persona asalariada.

2% cuando no se tenga ningún asalariado o se trate de actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

Y UNA VEZ AL AÑO....

Será necesario presentar la **Declaración Anual** a fin de regularizar el rendimiento neto del ejercicio.

- El modelo a utilizar es el D-100 (si se domicilia el pago o abono) o el modelo 102 si no se domicilia el pago. Ambos modelos pueden confeccionarse con el programa de ayuda PADRE (pinchar para descargar).
- Los plazos de presentación pueden oscilar en cada ejercicio, pero de forma orientativa el plazo de abre el 3 de mayo y se cierra el 30 de junio del año siguiente del ejercicio que se declara.
- Si la declaración resulta a ingresar se puede realizar en 2 pagos, el segundo pago puede efectuarse hasta el de 5 noviembre del año en que se realiza la declaración.



IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

ES OBLIGATORIO PARA...

Empresarios, profesionales y todo tipo de sociedades que realicen entregas de bienes y prestaciones de servicios a título oneroso (es decir a cambio de dinero).

¿CUÁL ES SU FINALIDAD?

Gravar las ventas de bienes y/o servicios realizados por un empresario o empresa.

¿QUÉ REGIMEN DE IVA ME CORRESPONDE?

A continuación, se citan los distintos regímenes de IVA que existen.

- General.
- Simplificado.
- Recargo de equivalencia. Para comerciantes minoristas.
- Agricultura, ganadería y pesca.
- Bienes usados, objetos de arte, antigüedad y objetos de colección.
- Agencias de viajes.
- Oro de inversión.
- Regímenes especiales aplicables a servicios de telecomunicaciones, radiodifusión, televisión y vía electrónica.
- Servicios prestados por vía electrónica.
- Criterio de caja.

La aplicación de los regímenes especiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa. Por su especial interés, a continuación se tratarán los regímenes: general, simplificado y el recargo de equivalencia.

RÉGIMEN GENERAL

• ¿A quién se aplica?

A los empresarios, profesionales y empresas en general a los que no sea de aplicación ninguno de los regímenes especiales.

- Modelos (pinchar sobre cada modelo para descargarlo).
 - Modelo 303: para periodos de liquidación mensual o trimestral.
 Pinchar en el enlace para visualizar.
 - Modelo 340: declaración informativa de operaciones incluidas en el libro registro de IVA. Se presentará por Internet.
 - Modelo 390: declaración resumen anual, se presenta junto al modelo 303 del último mes o trimestre.

Los modelos 303 y 390 pueden presentarse en impreso o por Internet, siendo obligatorio esto último para las Sociedades Anónimas, las Sociedades Limitadas, las grandes empresas y las empresas inscritas en el REDEME (Régimen de Devolución Mensual del IVA).

Plazos.

- Periodo de liquidación trimestral: se liquidarán entre el 1 y el 20 de abril, julio y octubre, la liquidación del 4º trimestre se presentará entre el 1 y el 30 de enero del año de siguiente. En caso de domiciliación del pago los plazos se reducen en días naturales.
- **Periodo de liquidación mensual:** entre el 1 y 20 del mes siguiente. La liquidación de julio se puede presentar junto con la de agosto



hasta el 20 de septiembre, mientras que la liquidación de diciembre entre el 1 y el 30 de enero del año siguiente. Si se domicilia el pago los plazos se reducen en 5 días naturales.

Obligaciones contables y registrales.

- Expedir y entregar factura a los clientes y conservar copia.
- Exigir factura de sus proveedores y conservarla.
- Llevar los libros registro de facturas expedidas, recibidas, bienes de inversión y determinadas operaciones intracomunitarias.

RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO

• ¿A quién se aplica?

Sólo pueden acogerse quienes tributen en el régimen de estimación objetiva (módulos) del IRPF. Por ello, se recomienda que consulte el **listado de actividades** que pueden acogerse a "módulos".

El régimen simplificado del IVA sólo es compatible con el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca y con el recargo de equivalencia. Por tanto, quien realice una actividad sujeta al régimen general u otro régimen distinto de los que se acaban de citar, no podrá tributar por ninguna actividad en el régimen simplificado del IVA.

- Modelos (pinchar sobre cada modelo para descargarlo).
 - Modelo 303: para periodos de liquidación mensual o trimestral.
 Pinchar en el enlace para visualizar.
 - Modelo 390: declaración resumen anual, se presenta junto al modelo 303 del último mes o trimestre.

Plazos.

- Modelo 303: los 3 primeros trimestres de año se liquidarán entre el 1 y el 20 de abril, julio y octubre.
- Modelos 390: entre el 1 y el 30 de enero del año siguiente.

Obligaciones contables y registrales.

- Llevar el libro registro de las facturas recibidas.
- Conservar los documentos que demuestren la veracidad de los módulos aplicados.
- Conservar las facturas emitidas y recibidas, numeradas y agrupadas por trimestres.

RÉGIMEN ESPECIAL DE EQUIVALENCIA

¿A quién se aplica?

A los comerciantes minoristas que sean personas físicas o entidades en régimen de atribución de rentas en el IRPF. Algunas actividades de comercio están excluidas, para conocer cuáles pinche **AQUÍ**.

Los proveedores repercuten al comerciante en la factura, el IVA correspondiente más el recargo de equivalencia, por separado y a los siguientes tipos:

- o Artículos al tipo general del 21%: recargo del 5,2%.
- o Artículos al tipo reducido del 10%: recargo del 1,4%.
- o Artículos al tipo superreducido del 4%: recargo del 0,5%.
- Tabaco: recargo del 1,75%.



- Modelos (pinchar sobre cada modelo para descargarlo).
 No hay que presentar declaraciones del IVA en este régimen, pero sí será
 - preciso presentar los modelos 308 ó 309 en determinadas circunstancias:
 - Modelo 308: Solicitud de devolución por la adquisición de determinados medios de transporte.
 - Modelo 309: Declaración-Liquidación no periódica. Por las adquisiciones intracomunitarias o en la trasmisión de inmuebles afectos a la actividad.

Obligaciones contables y registrales.

- Acreditar ante los proveedores que se está acogido al régimen de equivalencia.
- No existe obligación de llevar libros, salvo cuando se realicen actividades que estén sujetas a otros regímenes.
- No existe obligación de expedir factura, excepto en las entregas de bienes inmuebles con renuncia a la exención.

TIPOS IMPOSITIVOS.

Para aplicar el IVA correspondiente es necesario identificar el bien o servicio que se está vendiendo, puesto que la normativa establece 3 tipos impositivos:

- 21% Tipo general.
- 10% Tipo reducido.
- 4% Tipo superreducido.

Listado completo de bienes y servicios a los que se aplican los tipos reducido y superreducido. **AQUÍ**.

ACTIVIDADES EXENTAS.

Generalmente, las ventas que efectúa un empresario o una empresa están gravadas por el IVA, aunque la normativa indica que hay algunas actividades exentas de este impuesto, esto quiere decir que no repercute en el precio final.

A título de ejemplo:

- Enseñanza en centros públicos y privados y clases particulares.
- Asistencia a personas físicas por profesionales médicos y servicios sanitarios.
- Arrendamientos de viviendas y entregas de terrenos rústicos y no edificables, así como la 2ª y ulteriores entregas de edificaciones.

Para saber qué actividades están exentas puedes consultar este enlace AQUÍ.



IMPUESTO DE SOCIEDADES.

ES OBLIGATORIO PARA...

Las sociedades mercantiles (limitadas, anónimas, laborales, ...), las sociedades cooperativas, las asociaciones, fundaciones, agrupaciones de interés económico, uniones temporales de empresas (UTE), sociedades agrarias de transformación (SAT), entre otras. Desde el 1 de enero de 2016, las sociedades civiles que realicen actividades mercantiles han de tributar sus en el impuesto de sociedades.

¿CUÁL ES SU FINALIDAD?

Gravar el rendimiento neto (beneficio) de las sociedades para las que es obligatorio el impuesto de sociedades.

¿CÓMO CALCULO EL IMPORTE A PAGAR?

Es preciso llevar la contabilidad ajustada al Plan General Contable a fin de determinar la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. El periodo para determinar el beneficio es de 12 meses (desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre), salvo excepción.

TIPO IMPOSITIVO.

- **25%** -Tipo general.
- **15%** Entidades de nueva creación
- 20% Cooperativas fiscalmente protegidas.

En este enlace puede conocer el resto de tipos impositivos.

¿TENGO QUE HACER PAGOS FRACCIONADOS?

Sí, los pagos fraccionados deben realizarse entre el 1 y el 20 de abril, octubre y diciembre.

Hay **dos modalidades** para calcular la base de los pagos fraccionados.

- **General.** Se toma como referencia la liquidación del ejercicio anterior, concretamente la cuantía correspondiente a la casilla "cuota íntegra", sobre este importe se aplica un 18%, obteniéndose así el pago fraccionado. Además, esta cantidad puede minorarse con las deducciones, bonificaciones y retenciones que correspondan.
- **Opcional.** Es obligatoria si el volumen de operaciones es superior a 6.000.000 euros.
 - El importe se calcula sobre el beneficio (ingresos menos gastos fiscalmente deducibles) de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural.

MODELOS PAGOS FRACCIONADOS.

- Modelo 202 (pinchar para descargar): régimen general.
- Modelo 222 (pinchar para descargar): régimen para grupos de sociedades

Y UNA VEZ AL AÑO...

Con carácter general, se presenta entre el **1 y el 25 de julio** del ejercicio siguiente.

- Modelo 200 (pinchar para descargar). Régimen general.
- Modelo 220 (pinchar para descargar). Régimen para grupos de sociedades.



DECLARACIÓN DE OPERACIONES CON TERCEROS.

ES OBLIGATORIO PARA...

Todos los empresarios, los profesionales y empresas que hayan realizado operaciones (compras / ventas) con otra persona o entidad, siempre que conjunto de operaciones, con esa persona / entidad, ascienda a 3.005,06€ (IVA incluido). Para el cálculo se toma como referencia el año natural anterior.

Están exentos de esta obligación:

- Quienes realicen en España actividades empresariales o profesionales sin tener en territorio español la sede de su actividad económica, un establecimiento permanente o su domicilio fiscal.
- Los que tributen en el IRPF por el método de estimación objetiva (módulos) y, a la vez, en alguno de los siguientes regímenes del IVA: simplificado o de la agricultura, ganadería y pesca o del recargo de equivalencia.
- Quienes deban informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro de IVA². No obstante, sí que deberán declarar sólo por las siguientes operaciones:
 - Las <u>subvenciones</u> satisfechas por las Administraciones Públicas.
 - o Los <u>arrendamientos</u> de los locales de negocios.
 - o <u>Operaciones de seguros</u> por las entidades aseguradoras.
 - Los servicios prestados por las <u>agencias de viajes</u> en los que intervengan como mediadoras, así como el <u>transporte de viajeros</u>.
 - Los cobros por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos derivados de la <u>propiedad intelectual, industrial, de autor u</u> otros.
 - Los importes superiores a 6.000 euros que se hubieran percibido en metálico.
 - Las cantidades que se perciban en contraprestación por <u>transmisiones</u> <u>de inmuebles</u>, que constituyan entregas sujetas en el IVA.

¿CUÁL ES SU FINALIDAD?

Comunicar las operaciones con terceras personas, cuyo importe ascienda, al menos, a 3.005,06€.

¿QUÉ MODELO SE UTILIZA?

Modelo 347 (pinchar para descargar).

PLAZOS.

Se realiza una vez al año, en **febrero del año natural siguiente** al que se refiera la declaración. Es obligatoria su presentación a través de Internet para las grandes empresas, las sociedades anónimas y limitadas y aquellas que tengan entre 16 y 10.000.000 de registros. A partir de esta cantidad se presentará en soporte magnético.

Están obligados a llevar alguno de los Libros Registro de IVA todos los empresarios / empresas, salvo los que están acogidos al régimen simplificado del IVA (módulos), recargo de equivalencia, régimen especial de agricultura, ganadería y pesca, quienes presten servicios por vía electrónica y los que realicen entregas intracomunitarias ocasionales de medios de transporte nuevos. No obstante, los usuarios de los regímenes anteriores han de llevar control de sus operaciones con los libros propios de cada régimen.



OTRAS OBLIGACIONES.

EMITIR FACTURA.

Las empresas, empresarios individuales y profesionales tienen la obligación de emitir factura por las entregas de bienes y/o prestaciones de servicios que realicen.

Se **exceptúa la obligación de facturar** por algunas operaciones exentas de IVA, cuando se apliquen los regímenes especiales de recargo de equivalencia y agricultura, ganadería y pesca (se sustituye por el recibo agrícola).

Requisitos de una factura:

- Número y, en su caso, serie. Los números han de seguir un orden correlativo.
- Fecha de emisión.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor y del destinatario.
- NIF del obligado a expedir factura y, en algunos casos, también del destinatario.
- Domicilio del emisor y del destinatario.
- Descripción de las operaciones y datos necesarios para determinar la base imponible y su importe (precio unitario sin IVA, descuentos o rebajas).
- Tipo impositivo.
- Cuota tributaria.
- Fecha de la entrega de bienes y/o prestación del servicio, si es distinta a la de emisión de la factura.

Los **profesionales** que emitan factura a otro profesional, empresa o entidad jurídica deberán incorporar en su factura el importe de las **retenciones por el IPRF**:

- **15%** para las actividades profesionales, con carácter general.
- **7%** para nuevos profesionales para el período impositivo de inicio de la actividad y en los dos siguientes.
- 2% para las actividades agrícolas o ganaderas.
- 1% para actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura
- 2% para las actividades forestales.
- 1% para determinadas actividades sujetas al régimen de estimación objetiva.



PRACTICAR RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA.

Es obligatorio que las entidades que abonen rentas retengan parte de estos rendimientos y presenten la correspondiente declaración e ingresen en Hacienda dichos importes. Se pueden distinguir los siguientes tipos de rentas:

- Rentas de trabajo.
- Retenciones de actividades económicas (véase lo indicado en el apartado anterior sobre autónomos y profesionales).
- Rentas del capital.
- Ganancias patrimoniales de acciones o aprovechamientos forestales.
- Premios.
- Arrendamientos y subarrendamientos urbanos.

El porcentaje de retención:

- Es variable para las rentas del trabajo dependerá de la situación personal del trabajador.
- **19%** para rentas del capital, ganancias patrimoniales, premios y arrendamientos y subarrendamientos urbanos.

Las autoliquidaciones por retenciones e ingresos a cuenta se presentarán en los siguientes **modelos** (pinchar sobre los modelos para descargarlos):

- Modelo 111: retenciones sobre rentas del trabajo, rendimientos de actividades profesionales, agrícolas, ganaderas, forestales y algunas actividades del régimen de estimación objetiva.
- Modelo 190: resumen anual de las operaciones recogidas en el modelo 111.
- Modelo 115: retenciones por el arrendamiento de inmuebles.
- Modelo 180: resumen anual de las operaciones recogidas en el modelo 115.
- Modelo 123: retenciones sobre los rendimientos del capital mobiliario.
- Modelo 193: resumen anual de las operaciones recogidas en el modelo 123.

Los **plazos** para presentar las autoliquidaciones de retenciones e ingresos a cuenta depende del tipo de liquidación:

- **Mensual**: entre el 1 y el 20 de cada mes, excepto agosto que será hasta el 20 de septiembre.
- **Trimestral**: entre el 1 y el 20 de abril, julio, octubre y enero.

Las declaraciones informativas anuales deberán presentarse entre el 1 y el 20 de enero del año siguiente.

Trámites al finalizar la actividad empresarial.



BAJA EN EL CENSO DE EMPRESARIOS.

ES OBLIGATORIO PARA...

Personas físicas y jurídicas que causen baja en una o varias actividades empresariales.

¿CUÁL ES SU FINALIDAD?

Comunicar cese de la actividad.

¿QUÉ MODELOS SE UTILIZAN?

Los **modelos 036** ó **037**, pinche en cada uno de ellos para visualizarlos. Estos modelos se habrán utilizado en el alta censal.

¿CUÁNDO Y DÓNDE LOS PRESENTARÉ?

Se ha de presentar después de haber abandonado el ejercicio de la actividad en las oficinas de la Agencia Estatal Tributaria de Monzón (Avda. de Lérida, 21).

DECLARACIÓN DE BAJA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

ES OBLIGATORIO PARA...

Personas físicas y jurídicas que dejen de realizar una o varias actividades empresariales. No han de presentarlo aquellas entidades que estén exentas del impuesto (véase pág. 5).

¿CUÁL ES SU FINALIDAD?

Solicitar la baja de la actividad empresarial.

¿OUÉ MODELOS SE UTILIZAN?

Modelo 840 (pinchar para visualizar) para las empresas no exentas del IAE (Impuesto de Actividades Económicas).

Para las entidades exentas basta con presentar el modelo 036 ó el 037 (pinchar para visualizar).

¿CUÁNDO Y DÓNDE LOS PRESENTARÉ?

En el plazo de 1 mes antes de iniciar la actividad y en las oficinas de la Agencia Estatal Tributaria de Monzón (Avda. de Lérida, 21).









Avda. Navarra, 1 974 30 60 06 desarrollo@somontano,org

Pza. Constitución, 2 974 31 01 50 desarrollo@barbastro.org C/ Juan de Lanuza, 3 974 31 60 05 info@cedersomontano.com



C/ Saint Gaudens, 1 974 30 88 03 aeb@aeb.es



C/ D, parc. 53 Pol. Valle del Cinca 974 11 03 33 info@poligonovalledelcinca.com